



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CE N° 13_2017/USEG
REF.: N°s. 152.386/2016
PES 152.421/2016
JDO 153.087/2016
153.900/2016
150.779/2017

**SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 1.221, DE 2015, EFECTUADO EN LA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE TURISMO DE ARICA Y
PARINACOTA.**

ARICA, **27 JUN. 2017**

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.221, de 2015, sobre auditoría a los ingresos y gastos de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, derivados del convenio de transferencia de recursos firmado con el Gobierno Regional, ambos de Arica y Parinacota, para la ejecución del programa denominado "Transferencia difusión y gestión de mercado para la región", código BIP N° 30137507-0, a objeto de verificar la materialización de las medidas requeridas por este Órgano de Control a las entidades examinadas en dicho informe. Los funcionarios que ejecutaron esta fiscalización fueron don Juan Donosos Orellana y Pablo Egaña Santibáñez.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 1.221 y las respuestas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota y de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de la misma región, remitidas mediante los oficios ordinarios N°s. 628 y 113, 129 y 169, todos de 2016, respectivamente.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en las anotadas entidades, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

**AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN:

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I-3 letra a) Incongruencias respecto a la documentación interna que respalda los gastos.	Se advirtieron discrepancias en la adquisición de publicidad para la promoción del festival de cine Arica Nativa, por cuanto el Encargado (s) de la Unidad de Marketing solicitó, mediante memorándum interno N° 361, de 2014, autorización para adquirir 8 publicaciones en el diario La Estrella de Arica, no obstante, a través del memorándum interno N° 520, de 2014, se informó al Director Regional (s) la recepción conforme de la compra en el diario La Tercera. Lo señalado precedentemente, según se expresara, contraviene lo estipulado en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996.	En su respuesta, la autoridad del SERNATUR informa que se han corregido las incongruencias detectadas en el memorándum N° 359, de 2016, de ese servicio, cuya copia adjunta.	Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que el señalado memorándum N° 359 rectifica el N° 520, de 2014, indicando que: "Por medio del presente, le saludo e informo de la recepción conforme de 5 publicaciones 1/2 página en Estrella Anca para difundir Arica Nativa."	Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Sobre el particular, se requirió al SERNATUR rectificar las incongruencias que se generaron en los documentos que sustentan las 8 publicaciones en el diario La Estrella de Arica, es decir, entre los memorándums internos N°s. 361 y 520, ambos de 2014. (C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.</p>			
I-3 letra b) Incongruencias respecto a la documentación interna que respalda los gastos.	<p>Se observó que mediante el memorándum interno N° 2, de 2015, del Encargado (s) de la Unidad de Marketing, se informa la recepción conforme y solicita el pago al Director Regional de la época, respecto de la adquisición del servicio por participación en el Workshop de Salta, Argentina, cuya actividad fue realizada el 14 de noviembre de 2014, no obstante, la factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA N° 16.440, de 19 de diciembre de igual</p>	<p>En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR indica que ha rectificado las incongruencias detectadas, acompañando copia del memorándum N° 359, de 2016, de ese origen.</p>	<p>Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que el señalado memorándum N° 359 rectifica el N° 2, de 2015, indicando que: "Por medio del presente, le saludo e informo de compra de participación en el workshop de Salta, Argentina, el 18 noviembre de 2014 como representantes de la región de Arica y Parinacota, para la promoción del destino". Además se corrige lo establecido en el aludido informe de gestión, señalando que: "La actividad</p>	<p>Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>anualidad, por \$ 2.852.578, asociada a tal egreso, anota que la acción promocional fue desarrollada el 18 del mismo mes y año. A su vez, el informe de gestión del SERNATUR, establece que la fecha de ejecución fue el 18 de octubre de 2014.</p> <p>Lo anterior, según se concluyera, supone una vulneración a lo establecido en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996.</p> <p>Al respecto, se requirió al SERNATUR rectificar las incongruencias que se generaron, entre el memorándum interno N° 2, la factura N° 16.440 y el informe de gestión, todos relativos a la fecha en que se desarrolló el Workshop de Salta, Argentina.</p> <p>(C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.</p>		<p>workshop Salta, Argentina se realizó el 18 de noviembre de 2014”.</p>	<p>seguimiento, se subsana la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II-6 Respecto de las rendiciones técnicas mensuales.	Se advirtió que el SERNATUR, entre la fecha de suscripción del convenio, es decir, el 28 de mayo de 2014, y el 30 de junio de 2015, no remitió al gobierno regional las rendiciones técnicas mensuales, de acuerdo a lo informado por la Encargada de la Unidad de Marketing de esa dirección regional, quien señala que desde el mes de julio de 2015 se comenzaron a enviar las rendiciones mensuales al GORE, mientras que desde septiembre de igual anualidad, se han presentado las rendiciones financieras y técnicas en forma separada. Lo señalado, según se expresara, importa una vulneración a los numerales 2 y 3 de la cláusula octava del convenio de transferencias, aprobado mediante la resolución N° 81, de 2014, del GORE.	En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR remite copia de los oficios ordinarios N°s. 27, 32, 35, 40, 42, 68, 83, 102,112, todos de 2016.	Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el SERNATUR, se constató que el servicio envió al GORE las rendiciones técnicas y financieras del periodo comprendido entre agosto a diciembre de 2014, 2015, y de enero a junio de 2016, situación que fue corroborada por el aludido gobierno regional.	Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>En razón de lo anterior, el SERNATUR debía remitir los oficios ordinarios mediante los cuales se enviaron a la entidad otorgante las rendiciones técnicas que indica, así como aquellas desde mayo a julio del año 2014.</p> <p>(AC) Observación Altamente Compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.</p>			
II-7 Expediente de rendición incompleto.	<p>Se observó que toda la documentación original relativa a los gastos efectuados por el SERNATUR, que se derivan del convenio de transferencia analizado, no cuentan con todos los respaldos que acrediten la efectividad del gasto, tal como fotografías, publicaciones en diarios, links con los reportajes efectuados, entre otros, pues estos debieron ser solicitados a diversas unidades por este Ente Contralor para su examen.</p> <p>Lo anterior, según se concluyó, supone una vulneración a</p>	<p>En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR comunica que ha dado instrucciones en materia de expedientes y rendición de cuentas, adjuntando como antecedente una copia del memorándum N° 361, de 2016, de ese origen.</p>	<p>Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que el señalado memorándum N° 361, de 2016, instruye a los encargados administrativos y de promoción turística sobre el procedimiento de trámite de los documentos financieros, contables y técnicos, para dar cumplimiento a la normativa sobre rendición de cuentas, indicando que tal documentación deberá estar disponible en la Unidad Administrativa, así como también, que cada vez que se solicite el pago de un producto o</p>	<p>Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota se subsana la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>lo establecido en la cláusula séptima, numerales 4 y 7, del convenio de transferencias, sancionado por la resolución N° 81, de 2014, del GORE.</p> <p>Sobre el particular, el SERNATUR debía instruir las medidas que permitan dar cumplimiento a la normativa vigente sobre rendición de cuentas, en orden a mantener un expediente con toda la documentación que conforma la rendición de cuentas.</p> <p>(C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.</p>		<p>servicio sea acompañado por una muestra física o digital del mismo.</p>	
<p>II-9 Falta de control respecto al ítem, partida y detalle asociado a cada gasto.</p>	<p>Según fue indicado por la Directora Regional (TyP), mediante acta de fiscalización N° 5, de 17 de noviembre de 2015, esa repartición cuenta con una planilla excel en la cual se indica ítem, detalle, número de memorándum, entre otros antecedentes, relativos a cada gasto efectuado con cargo al programa, no</p>	<p>En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR informa que ha procedido a regularizar la planilla observada, adjuntando copia de la misma.</p>	<p>Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que la planilla remitida incorpora en la columna "detalle" los gastos y sus descripciones, la que se encuentra actualizada a junio de 2016.</p>	<p>Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, en</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>obstante, ésta no contiene el ítem, partida y detalle asociado.</p> <p>Lo señalado, según se expresara, importa una vulneración a lo establecido en la cláusula quinta del convenio de transferencia, aprobado mediante la resolución N° 81, de 2014, del GORE.</p> <p>A lo anterior, el SERNATUR debía regularizar la planilla que adjuntó en su respuesta al preinforme de observaciones, incorporando una columna que contenga el aludido detalle.</p> <p>(C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.</p>			<p>conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación.</p>
II-10 letra a) Sobre imputación de los gastos efectuados.	<p>Revisados los comprobantes de egreso, se constataron discrepancias en las imputaciones de los gastos contenidos en los memorándums internos que solicitan autorización de las compras, los documentos que informan la recep-</p>	<p>En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR indica que ha corregido las incongruencias detectadas, acompañando como respaldo, una copia del memorándum N° 359, de 2016.</p>	<p>Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que el señalado memorándum N° 359, de 2016, rectificó aquellos documentos individualizados en el anexo N° 4 del informe objeto del presente seguimiento.</p>	<p>Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>ción de los servicios o productos adquiridos y los certificados de disponibilidad presupuestaria, según se expuso en el anexo N° 4 del Informe Final N° 1.221, de 2015.</p> <p>Lo anterior, según se concluyera, no se aviene a lo establecido en la cláusula quinta del convenio de transferencia, aprobado mediante la resolución N° 81, de 2014, del GORE, y lo dispuesto en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.</p> <p>Sobre el particular, el SERNATUR debía rectificar las discrepancias observadas en cuanto a la imputación de los gastos definida en cada documento, de tal modo, que todos los instrumentos que los sustenten, sean consistentes en cuanto a su imputación.</p> <p>(C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.</p>			<p>Turismo de Arica y Parinacota se subsana la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II-10 letra b) Sobre imputación de los gastos efectuados.	<p>De acuerdo a lo detallado en el anexo N° 5 del Informe Final N° 1.221, de 2015, se verificó la inexistencia de los certificados de disponibilidad presupuestaria y de memorándums internos de esa repartición, o bien, estos existen, pero no establecen la imputación del gasto.</p> <p>Lo señalado, según se concluyera, importa una vulneración a lo establecido en la cláusula quinta del convenio de transferencia, aprobado mediante la resolución N° 81, de 2014, y lo dispuesto en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.</p> <p>A lo anterior, el SERNATUR debía, por una parte, emitir los documentos faltantes, y por otra, de aquellos que fueron observados, rectificar su imputación, de tal modo, que todos los instrumentos que los</p>	<p>En su respuesta, la autoridad del SERNATUR informa que ha atendido las incongruencias detectadas, acompañando como respaldo, una copia del memorándum N° 359, de 2016, de ese servicio.</p>	<p>Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que el señalado memorándum N° 359, de 2016, rectificó aquellos documentos individualizados en el anexo N° 5 del informe objeto del presente seguimiento.</p>	<p>Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota se subsana la observación.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	sustenten, sean consistentes en cuanto a su imputación. (C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.			
III-1 Gastos que exceden el ítem contratación del programa.	Se advirtió que el SERNATUR no utilizó los recursos de conformidad al presupuesto detallado en la cláusula quinta del convenio de transferencias, debido a que en el ítem "Participación en acciones de difusión en los mercados in-situ-Mdx Interno", contempla \$ 246.000.000, sin embargo, en la muestra se detectaron gastos por la suma total de \$ 285.133.014, generándose una diferencia de \$ 39.133.014, sin que se aprecie una modificación al acuerdo de voluntades que sustente dicha situación. Lo anterior, según se concluyó, no se aviene a lo establecido en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de	En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR adjunta una copia de la resolución N° 109, de 2016, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.	Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que por medio de la citada resolución N° 109, se modificó la cláusula quinta del convenio de transferencias en análisis, regularizando el exceso de gastos advertidos en el anexo N° 14.	Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>la ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336.</p> <p>Sobre el particular, el SERNATUR debía acreditar el reintegro de dichos montos al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, informando de ello y de las acciones emprendidas.</p> <p>(AC) Observación Altamente Compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.</p>			
III-2 letra b) Gastos administrativos no establecidos en el convenio.	<p>a) Se determinó que 6 desembolsos no se enmarcan dentro del detalle del mercado larga distancia, por la suma de \$ 7.483.435, por corresponder a gastos efectuados en Alemania, de acuerdo a la tabla N° 13 del Informe final N° 1.221, de 2015.</p> <p>Lo señalado, no se aviene al criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 80.238, de 2011, de este origen.</p> <p>Sobre el particular, el SERNATUR debía acreditar el reintegro de dichos montos al</p>	<p>En su respuesta, la autoridad del SERNATUR adjunta copia del oficio N° 129, de 2016, de ese origen.</p>	<p>Efectuado un nuevo análisis de los antecedentes aportados por el servicio, consta que los gastos constituían viáticos y pasajes aéreos que se utilizaron para concretar las actividades del mercado larga distancia.</p> <p>A continuación, la resolución N° 109, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota modificó la cláusula quinta del convenio de transferencias y la tabla programada de caja que considera gastos de administración.</p>	<p>Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, en conjunto con las validaciones efectuadas con ocasión del presente</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	Gobierno Regional de Arica y Parinacota, informando de ello y de las acciones emprendidas. (AC) Observación Altamente Compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.		Finalmente, la señalada resolución N° 318 instruye un procedimiento disciplinario, en el mérito de las observaciones del informe objeto del presente seguimiento.	seguimiento, se subsana la observación.
III-3.2 letra a) Del evento denominado "Zapatea en Arica".	Se observó que existió una incongruencia en cuanto a los lugares de desarrollo de la campaña en análisis, pues mediante el memorándum interno N° 276, se solicitó autorización para efectuar los eventos en las ciudades de Calama, Antofagasta e Iquique, los días 6, 7, 13 y 14 de septiembre de 2014, en concordancia con la factura electrónica N° 454, no obstante, el memorándum interno N° 322, recepciona conforme los servicios incluyendo la ciudad de Santiago, cuya actividad se ejecutó el 18 de ese mismo mes y año, sin que conste que esta fuera requerida y	En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR señala que se han corregido las incongruencias detectadas, adjuntando copia del memorándum N° 359, de 2016.	Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que el señalado memorándum N° 359 rectificó el N° 322, de 2014, indicando que: "Por medio del presente, le saludo e informo de la recepción conforme de la compra de coordinación general del evento "zapatea en Anca" los días 6, 7, 13,14 de septiembre de 2014, en las ciudades de Calama, Antofagasta e Iquique, respectivamente para la promoción del destino".	Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>autorizada por el jefe de servicio. A su vez, el informe de gestión, indica como lugar de la campaña, Arica, Iquique, Antofagasta y Calama.</p> <p>Lo anterior, según se concluyera, no se aviene a lo establecido en el numeral 3, inciso tercero, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, 10.13 de la resolución N° 52, de 2013, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que aprueba las bases tipo de la licitación pública para el convenio marco sobre producción de eventos y servicios asociados, y el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 89.063, de 2014, de este origen</p> <p>Sobre el particular, el SERNATUR debía rectificar las incongruencias que se generaron en los documentos que sustentan la actividad "Zapatea en Arica", es decir,</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	entre el memorándum interno N° 276, la factura electrónica N° 454, el memorándum interno N° 322 y el informe de gestión. (C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.			
III-9 letra a) Incongruencias respecto al alojamiento de canal Mega en festival de cine.	Se observó, en resumen, que en el memorándum interno N° 370, de 2014, del Encargado (s) de la Unidad de Marketing al Director Regional de la época, se solicita autorizar un press trip en el marco del festival de cine Arica Nativa 2014, del 10 al 19 de octubre de ese año, para lo cual asistirá un equipo de canal Mega, los que cubrirían el evento y realizarían notas de prensa del destino, Enseguida, la factura asociada, estipuló el cobro por alojamiento entre el 2 y el 4 de diciembre de ese año, por lo que se genera una incongruencia.	En su respuesta, la autoridad del SERNATUR manifiesta que se han corregido las incongruencias detectadas, acompañando copia del memorándum N° 359, de 2016, de ese servicio.	Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que el memorándum N° 359 rectifica el N° 594, de 2014, señalando en síntesis, que debido a una huelga de los trabajadores del canal de televisión Mega, se debió reemplazar el gasto por alojamiento para expositores del congreso de turismo rural realizado el 3 de diciembre de aquella anualidad.	Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota se subsana la observación. Lo anterior es sin perjuicio de lo observado en la letra b), del numeral 9, del acápite examen de cuentas del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>A continuación, el memorándum interno N° 594, de 2014, del Encargado (s) de la Unidad de Marketing al Director Regional de la época, informa la recepción conforme de la compra de 2 noches de alojamiento a expositores del congreso de turismo rural, realizado el 3 de diciembre de igual anualidad.</p> <p>Lo anterior, según se concluyera, no se aviene a lo establecido en la letra b) del numeral 3.1 de la resolución N° 759, de 2003.</p> <p>Sobre el particular, se requirió al SERNATUR que debía rectificar las incongruencias que se generaron en los documentos que sustentan el referido gasto, es decir, el memorándum interno N° 370, la factura electrónica N° 310 y el memorándum interno N° 594.</p>			<p>informe final objeto del presente seguimiento, y de las acciones derivadas emprendidas por esta Sede Regional.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	(C) Observación Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores.			
III-10 Montos rendidos son incongruentes con el respaldo del gasto.	Se observó que mediante los oficios ordinarios N°s. 12 y 77, el SERNATUR rindió al GORE la primera cuota de arriendo de espacio publicitario en el metro de Santiago y la compra de pasajes aéreos para el press trip del mundial de body board, por \$ 3.288.452 y \$ 765.592, en ese orden, no obstante los documentos que respaldan tales desembolsos son superiores a lo rendido, generándose una diferencia de \$ 26.973.206. Lo señalado, según se concluyera, vulnera el numeral 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control. A lo anterior, se requirió al SERNATUR que debía informar al GORE que la factura no afecta o exenta electrónica N° 1912788, de	En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR informa que ha dado cumplimiento a lo requerido, adjuntando copia de los oficios ordinarios N°s. 32 y 37, ambos de 2016, informes financieros mensuales de septiembre 2014 y mayo 2015 y el memorándum N° 313, de 2014.	Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que a través de los oficios N°s. 32 y 37, ambos de 2016, SERNATUR informa al GORE que la factura no afecta o exenta electrónica N° 1912788, de 2014, corresponde a la suma de \$ 876.150, a su vez, se informa que la factura N° 2.790, de 2015, corresponde a \$ 30.151.100, modificando además, las rendiciones correspondientes a los meses de septiembre de 2014 y mayo de 2015.	Al tenor de lo informado en esta oportunidad por la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota se subsana la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>2014, corresponde a la suma de \$ 876.150, rectificando la respectiva rendición de cuentas y su planilla de gastos. A su vez, la dirección regional debía remitir a esta Entidad de Control los oficios ordinarios enviados a la entidad otorgante, en los cuales conste que el monto rendido coincide con la suma señalada en la factura electrónica N° 2.790, de 2015, por \$ 30.151.100. (C) Observación Compleja: Rendiciones presentadas con adulteraciones.</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN:

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I-2 Actos administrativos dictados con posterioridad a la firma del contrato a honorarios.	Se advirtió que las resoluciones exentas o con toma de razón, que aprueban los contratos a honorarios para los años 2014 y 2015, respectivamente, fueron dictadas con hasta 140 días corridos de desfase entre un documento y otro. Lo anterior, según se concluyera, supone una vulneración a lo establecido en los artículos 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de	En su respuesta, la autoridad del SERNATUR informa que por el retardo observado en la tramitación de contratos a honorarios, se ha dado curso a un procedimiento disciplinario, acompañando como antecedente una copia de la resolución exenta N° 53, de 2016, de la Dirección Nacional del Servicio.	Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, y realizadas las verificaciones en terreno pertinentes, se advierte que la señalada resolución N° 53, instruye un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar la responsabilidad de los funcionarios que pudieran resultar involucrados en los hechos observados en el informe final objeto del presente seguimiento. No obstante lo anterior, ese servicio, a la fecha no ha implementado medidas destinadas a evitar la dilación observada entre la firma de los contratos a honorarios y la emisión del acto administrativo que los aprueba, indicando que dicha materia es de competencia del nivel central de la institución, lo que fue confirmado por la	Por lo anteriormente señalado, se debe mantener la observación, por cuanto el servicio no acreditó la implementación de medidas que permitan evitar la dilación observada, conforme a lo requerido en el Informe Final N° 1.221, de este 2015, de este origen. En efecto, la sustanciación de un procedimiento disciplinario tiene por objeto determinar responsabilidades	En razón de lo indicado anteriormente, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota deberá disponer de las medidas necesarias con la finalidad de que situaciones como la observada no se reiteren, cuya implementación y efectividad será validada en una futura fiscalización que realice esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Bases Generales de la Administración de Estado.</p> <p>Sobre el particular, se requirió a SERNATUR instruir las medidas que permitan dar mayor celeridad al proceso de sanción de los respectivos contratos a honorarios.</p> <p>(LC) Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.</p>		<p>encargada de marketing de esa entidad, señora. Cristina Olgún García contraparte en el actual proceso de seguimiento.</p>	<p>administrativas, no constituyendo una medida que permita evitar o al menos disminuir la ocurrencia de los hechos objetados.</p>	<p>Contraloría Regional en esa entidad.</p>
<p>II-12</p> <p>En cuanto a la revisión de las rendiciones por parte del GORE.</p>	<p>De acuerdo a lo informado por la Analista de la División de Análisis y Control de Gestión, en adelante DACOG, del GORE, mediante el certificado N° 1, de 2015, no se han emitido oficios de aprobación, observación o rechazo a los</p>	<p>En su respuesta, la Intendente Regional indica que se efectuarán las revisiones a los informes de rendición del SERNATUR, acompañando al respecto, copia del oficio ordinario N° 416, de 2016, de la División de Análisis y Control de</p>	<p>Realizado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se advierte que el indicado oficio N° 416, compromete la revisión de las rendiciones durante los meses de julio y agosto de 2016.</p> <p>No obstante lo anterior, de las verificaciones realizadas en terreno se constató la existencia de los oficios ordinarios</p>	<p>Por lo anteriormente señalado, se debe mantener la observación, por cuanto el servicio no acreditó la revisión de la totalidad de las rendiciones presentadas por el</p>	<p>En razón de lo indicado, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota deberá disponer la revisión de la totalidad de las rendiciones, y</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>informes de avance presentados por el SERNATUR, por lo que no consta que la entidad otorgante haya efectuado la revisión de las rendiciones.</p> <p>Lo expuesto, según se expusiera, importa una infracción a lo indicado en la cláusula octava del convenio de transferencia, sancionado mediante la resolución N° 81, de 2014, del GORE.</p> <p>Por lo anterior, se requirió al GORE acreditar documentalmente que ha regularizado la totalidad de las revisiones a las rendiciones de cuentas presentadas por la entidad receptora.</p> <p>(AC) Observación Altamente Compleja:</p>	<p>Gestión del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.</p>	<p>N°s. 867, 880, 1.129, 1.145 y 1.168, todos de 2016, del Jefe de la DACOG, en donde se efectúan observaciones a la rendiciones correspondiente a los meses de enero a noviembre, de esa misma anualidad, encontrándose pendiente la cuadratura contable de la rendición de agosto de 2014 a diciembre 2015, y en revisión lo presentado por el SERNATUR para diciembre 2016 a febrero 2017.</p>	<p>SERNATUR, conforme a lo requerido en el Informe Final N° 1.221, de 2015, de este origen.</p>	<p>financieras, que en el marco del proyecto en análisis haya presentado o presente el SERNATUR, lo que es sin perjuicio del deber del servicio de adoptar las medidas necesarias con la finalidad de que situaciones como la observada no se reiteren, cuya implementación y efectividad será validada en una futura fiscalización que realice esta Contraloría</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	No se ha efectuado revisión de las rendiciones recibidas.				Regional en esa entidad.
III-14 letra a) Sobre el pago de honorarios sin la acreditación de su asistencia.	a) Mediante el comprobante de egreso de tesorería ID N° 181170, de 2015, el SERNATUR pagó la suma de \$ 700.000, impuestos incluidos, por los honorarios del señor José Fuenzalida Cestero, correspondientes al mes de febrero de la citada anualidad, no obstante se constató que el profesional no firmó la hora de salida durante el referido mes, Lo señalado, según se advirtiera, no se aviene a lo establecido en la cláusula segunda del convenio suscrito el 29 de enero, aprobado por la resolución	En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR informa que no fue posible obtener antecedentes respecto el efectivo cumplimiento de las jornadas de trabajo de los referidos servidores.	El servicio no proporcionó antecedentes distintos a los ya conocidos en el desarrollo del trabajo de fiscalización.	Por lo anteriormente señalado, se debe mantener la observación, por cuanto el servicio no acreditó el cumplimiento de las funciones, conforme a lo requerido en el Informe Final N° 1.221, de 2015, de este origen.	En razón de lo indicado, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota deberá disponer de las medidas necesarias con la finalidad de que situaciones como la observada no se reiteren, cuya implementación y efectividad será validada en una futura fiscalización que realice esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>N° 266/189/2015, de ese origen, ambos de 2015.</p> <p>En razón de lo anterior, se requirió al SERNATUR remitir los antecedentes que acreditaran documentalmente, el cumplimiento de las funciones en los días observados. (MC) Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.</p>				Contraloría Regional en esa entidad.
III-14 letra b) Sobre el pago de honorarios sin la acreditación de su asistencia.	b) Según consta en el libro de asistencia, el señor José Fuenzalida Cestero no asistió a trabajar el día 19 de febrero de 2015, sin que se aprecie que el servicio haya efectuado el descuento que corresponda, lo que se constató en la	En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR informa que no fue posible obtener antecedentes respecto el efectivo cumplimiento de las jornadas de trabajo de los referidos servidores.	El servicio no proporcionó antecedentes distintos a los ya conocidos en el desarrollo del trabajo de fiscalización.	Por lo anteriormente señalado, se debe mantener la observación, por cuanto el servicio no acreditó el cumplimiento de las funciones, conforme a lo requerido en el	En razón de lo indicado, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota deberá disponer de las medidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>observación en análisis del Informe Final N° 1.221, de 2015, de esta Contraloría Regional.</p> <p>Lo anterior, según se concluyó, no se aviene a lo establecido en la cláusula segunda del convenio suscrito el 29 de enero de ese año, aprobado por la resolución N° 266/189/2015, de 16 de junio de 2015.</p> <p>Sobre el particular, se requirió al SERNATUR remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las funciones en los días observados.</p> <p>(MC) Observación Mediana-mente Compleja: Incumplimiento de</p>			Informe Final N° 1.221, de 2015, de este origen.	necesarias con la finalidad de que situaciones como la observada no se reiteren, cuya implementación y efectividad será validada en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional en esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	asistencia y control horario.				
III-14 letra c) Sobre el pago de honorarios sin la acreditación de su asistencia.	c) Mediante el comprobante de egreso de tesorería ID N° 171270, de fecha 30 de septiembre de 2014, el SERNATUR pagó a doña Jennifer Lazo Vergara, la suma de \$ 1.188.000, impuestos incluidos, por los honorarios correspondientes al mes de agosto y septiembre de igual anualidad, asociados a la boleta de honorarios N° 10, del día 30 de ese mes y año, sin embargo se constató que la profesional no registró su asistencia en los días que se indican en la tabla N° 21 del Informe Final N° 1.221,	En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR informa que no fue posible obtener antecedentes respecto el efectivo cumplimiento de las jornadas de trabajo de los referidos servidores.	El servicio no proporcionó antecedentes distintos a los ya conocidos en el desarrollo del trabajo de fiscalización.	Por lo anteriormente señalado, se debe mantener la observación, por cuanto el servicio no acreditó el cumplimiento de las funciones, conforme a lo requerido en el Informe Final N° 1.221, de 2015, de este origen.	En razón de lo indicado, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota deberá disponer de las medidas necesarias con la finalidad de que situaciones como la observada no se reiteren, cuya implementación y efectividad será validada en una futura fiscalización que realice esta Contraloría





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>de 2016, de esta Contraloría Regional. Lo señalado precedentemente, no se aviene a lo establecido en la cláusula segunda del convenio firmado el 18 de agosto de 2014, aprobado por la resolución exenta N° 133, de 29 de septiembre de esa anualidad.</p> <p>A lo anterior, se requirió al SERNATUR remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las funciones en los días observados. (MC) Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.</p>				Regional en esa entidad.
III-14 letra d) Sobre el pago de	d) Se constató que a través de los comprobantes de	En su respuesta, el Director Regional del SERNATUR informa	El servicio no proporcionó antecedentes distintos a los ya	Por lo anteriormente señalado, se debe	En razón de lo indicado, la Dirección





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
honorarios sin la acreditación de su asistencia.	egreso de tesorería ID N°s. 176738, de 18 de diciembre de 2014, y 182776, de 30 de marzo de 2015, el SERNATUR pagó los honorarios a doña Iris Ortega Lillo, por la suma de \$ 891.000 por cada mes, correspondientes a diciembre de 2014 y marzo de 2015, en cada caso, asociados a las boletas de honorarios N°s. 61 y 64, en ese orden, sin embargo se advirtió que la profesional no registró su asistencia en los días que se indican en la tabla N° 22 del Informe Final N° 1.221, de 2015, de esta Contraloría Regional. Lo anterior, según se concluyó, no se aviene	que no fue posible obtener antecedentes respecto el efectivo cumplimiento de las jornadas de trabajo de los referidos servidores.	conocidos en el desarrollo del trabajo de fiscalización.	mantener la observación, por cuanto el servicio no acreditó el cumplimiento de las funciones, conforme a lo requerido en el Informe Final N° 1.221, de 2015, de este origen.	Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota deberá disponer de las medidas necesarias con la finalidad de que situaciones como la observada no se reiteren, cuya implementación y efectividad será validada en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional en esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>a lo establecido en la cláusula segunda de los convenios de transferencias aprobados por medio de la resolución exenta N° 130, de 29 de septiembre de 2014 y la resolución TRA 266/205/2015, de 16 de junio de 2015.</p> <p>Sobre el particular, se requirió al SERNATUR remitir los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las funciones en los días observados.</p> <p>(MC) Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.</p>				
IV-1.2 letra b) Término del convenio a	b) En la notificación efectuada a la señora Ortega Lillo, se indica que "(...) se pondrá	En su respuesta, la autoridad del SERNATUR adjunta una copia de la carta de	Efectuado el análisis de los antecedentes aportados por el servicio, se constató que la carta	Por lo señalado, se debe mantener la observación, por cuanto el	En razón de lo indicado anteriormente, la Dirección





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
honorarios de la señora Ortega Lillo.	<p>término anticipado al convenio a honorarios a contar del 7 de junio de 2015", no obstante, dicho documento, no indica una fecha, por lo que no es posible determinar si la aludida notificación se realizó oportunamente.</p> <p>Lo señalado, según se concluyera, vulnera lo establecido en la cláusula décimo cuarta, incisos segundo y tercero, del convenio a honorarios, sancionado mediante la resolución con toma de razón automática N° 266-205-2015, del SERNATUR, y los numerales 38 y 46 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996.</p> <p>A lo anterior, se requirió al SERNATUR remitir la</p>	notificación a la señora Ortega Lillo y de la demanda laboral interpuesta por la ex servidora.	de despido no contiene la fecha de su notificación.	servicio no acreditó la fecha de notificación del documento que comunica el termino anticipado del convenio a honorarios que se analiza, conforme a lo requerido en el Informe Final N° 1.221, de 2015, de este origen.	Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota deberá disponer de las medidas necesarias con la finalidad de que situaciones como la observada no se reiteren, cuya implementación y efectividad será validada en una futura fiscalización que realice esta Contraloría Regional en esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	carta certificada de notificación que fue enviada al domicilio de la servidora a honorarios, en la cual se acredite la fecha de la misma, y por lo tanto, el cumplimiento de la convención. (LC) Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.				





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de Arica y Parinacota, ha realizado acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que se indican.

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario instruido por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Turismo, a consecuencia del Informe Final N° 1.221, de 2015, objeto del presente seguimiento, por la resolución exenta N° 318, de 2016, se encuentra en proceso.

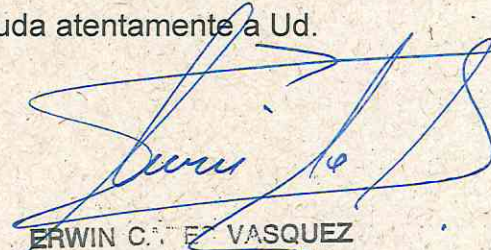
A continuación, es dable señalar que el procedimiento disciplinario instruido por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota a consecuencia del Informe Final N° 1.221, de 2015, objeto del presente seguimiento, se encuentra iniciado mediante la resolución exenta N° 1.331, de 2016.

Dado el tiempo transcurrido, ambas entidades deberán adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlos, ajustándose a los plazos de instrucción, conforme lo dispone el artículo 135 y siguientes de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

Finalmente en relación a las observaciones N°s. 3.1, 3.2, letra b); 4, 5, 8, 9, letra b) todas del examen de cuentas contenido en el informe final objeto de este seguimiento, respecto de las cuales se determinó la realización de un reparo, cabe consignar que se ha iniciado el correspondiente juicio de cuentas y su rol en el tribunal es el N° 15 del año 2017.

Transcríbase a los recurrentes; a la Intendencia del Gobierno Regional y su Unidad de Auditoría Interna; y al Director Regional del Servicio Nacional de Turismo, todos de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.


ERWIN C. VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota



